



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 8 de julio de 2020

RES. SAGyP N° 9/2020

VISTO:

El TEA A-01-00009267-9/2020-0; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CAGyMJ N° 48/2015 (dictada en el marco del Expediente DCC N° 260/14-0 caratulado “D. C. C. s/ Servicio de Telefonía Fija, Enlaces MPLS Principales y Complementarios, Accesos Dedicados a Internet y Fibra Oscura” RECARATULADO”) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 4/2015 de etapa única, para la contratación de un servicio de telefonía fija para las llamadas locales DDN, DDI y CPP, a través de accesos troncados digitales E1 de 2 Mb/s (30+2) canales PCM; la contratación de Enlaces MPLS Principales y Complementarios; la instalación, provisión de equipamiento, puesta en funcionamiento y mantenimiento de un servicio de acceso a internet; y la contratación del servicio de enlaces de fibra oscura.

Que por Resolución CAGyMJ N° 93/2015 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 4/2015 y, en lo que aquí interesa, se adjudicaron los renglones 2.1. referido a la prestación del servicio denominado Enlaces MPLS Principales por la suma de cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con 20/100 (\$4.853.455,20) y 4 referido a la prestación del servicio de enlace de fibra oscura para unir los Centros de Cómputos Primario y Secundario de los edificios sitios en Av. Julio A. Roca 530 e Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad por el monto de cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta pesos (\$453.750,00) a CPS Comunicaciones S.A. La mentada contratación se formalizó por Orden de Compra N° 927, emitida el 18 de diciembre de 2015 y retirada por la adjudicataria el 13 de enero de 2016.

Que a través de Resolución CAGyMJ N° 88/2017 se amplió, en lo que aquí nos ocupa, el contrato con CPS Comunicaciones S.A. en lo que respecta al renglón 2.1. de la

Licitación Pública N° 4/2015 para la prestación del servicio en los edificios sitios en Venezuela 824, Santiago del Estero 1376, Av. de Mayo 633 y Pedro de Mendoza 2689, por un abono mensual de tres mil setecientos ochenta y nueve pesos con 72/100 (\$3.789,72) en los tres primeros casos y de cuatro mil quinientos setenta y tres pesos con 80/100 (\$4.573,80) en el último, siendo el monto total de quince mil novecientos cuarenta y dos pesos con 96/100 (\$15.942,96). Dicha contratación se formalizó por Orden de Compra 1096 y no significó cambios en el plazo originariamente pactado.

Que mediante Resolución CAGyMJ N° 001/2018 se prorrogó por seis (6.-) meses el contrato de la Licitación Pública N° 4/2015 con CPS Comunicaciones S.A. de acuerdo al siguiente detalle: el Renglón 2.1., a partir del 31 de marzo de 2018 por la suma de un millón sesenta y tres mil novecientos noventa y seis pesos con 56/100 (\$1.063.996,56) -que implica un abono mensual de \$161.389,80 por las prestaciones previstas en la Orden de Compra 927 y \$15.942,96 por las prestaciones previstas en la Orden de Compra 1096- y el Renglón 4, a partir del 16 de abril de 2018 por el monto de ciento ocho mil novecientos pesos (\$108.900,00) -que implica un abono mensual de \$18.150-. De allí, se desprende que el vencimiento operó el 30 de septiembre de 2018 para el Renglón 2.1. y el 16 de octubre de 2018 para el Renglón 4.

Que a través de Resolución CAGyMJ N° 17/2018 se amplió, en lo que aquí nos ocupa, el contrato con CPS Comunicaciones S.A. en lo que respecta al renglón 2.1. de la Licitación Pública N° 4/2015 para la prestación del servicio en los edificios sitios en Cerrito 760, Beruti 3345 y Chacabuco 155, por un abono mensual de seis mil cuatrocientos tres pesos con 32/100 (\$6.403,32) cada uno, siendo el monto total de diecinueve mil doscientos nueve pesos con 96/100 (\$19,209,96). Dicha contratación se formalizó por Orden de Compra 1178.

Que en esta oportunidad, la firma CPS Comunicaciones S.A. (Metrotel) presentó las facturas B N° 0018-00018462 por ciento setenta y nueve mil quinientos treinta y nueve pesos con 80/100 (\$179.539,80), B N° 0018-00018463 por quince mil novecientos cuarenta y dos pesos con 96/100 (\$15.942,96), B N° 0018-00018464 por diecinueve mil doscientos nueve pesos con 96/100 (\$19.209,96), B N° 0018-00020738 por ciento setenta y nueve mil quinientos treinta y nueve pesos con 80/100 (\$179.539,80), B N° 0018-00020739 por quince mil novecientos cuarenta y dos pesos con 96/100 (\$15.942,96), B N° 0018-00020740 por diecinueve mil doscientos nueve pesos con 96/100 (\$19.209,96), B N° 0018-00023014 por



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ciento setenta y nueve mil quinientos treinta y nueve pesos con 80/100 (\$179.539,80), B N° 0018-00023015 por quince mil novecientos cuarenta y dos pesos con 96/100 (\$15.942,96) y B N° 0018-00023016 por diecinueve mil doscientos nueve pesos con 96/100 (\$19.209,96). Ello, por los servicios previstos en las Órdenes de Compra 927, 1096 y 1178 y prestados durante marzo, abril y mayo del corriente (v. Adjuntos 27140/20, 27148/20 y 27161/20).

Que en el TEA del Visto obran los Partes de Recepción Definitivos de donde surgen las conformidades prestadas por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología, en carácter de áreas técnicas competentes (v. PRD 2F 835/20, 838/20 y 839/20).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que el vencimiento de los contratos celebrados en el marco del Expediente DCC N° 260/14-0 con la firma CPS Comunicaciones S.A. (Metrotel) y que el importe de las facturas mencionadas se corresponden con dichos contratos (v. Memo N° 6509/20).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 9723/2020. Allí, realizó una breve reseña de lo actuado, realizó el análisis jurídico pertinente y citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice: *“(...) Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida”* (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261). Finalmente, concluyó: *“Consecuentemente con todo lo antes expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y el informe producido por las áreas técnicas competentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que el órgano decisor podrá resolver sobre la procedencia del pago por legítimo abono de las facturas acompañadas”*.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que puesto bajo análisis de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto, debe señalarse que la Ley 31 establece en su artículo 28 las misiones y funciones de esta dependencia, dentro de las que se encuentra la de *“Ejecuta[r], bajo el control de la Comisión de*

Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” y “Realizar las contrataciones de bienes y servicios (...)” (cfr. incisos 4 y 6 del artículo 28 de la Ley 31).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que conforme los términos del Expediente DCC N° 260/14-0, la contratación del Servicio de Telefonía Fija, Enlaces MPLS Principales y Complementarios, Accesos Dedicados a Internet y Fibra Oscura con CPS Comunicaciones S.A. (Metrotel), se encuentra vencido desde el 30 de septiembre y 15 de octubre de 2018. No obstante, la adjudicataria continuó prestando servicios, tal como surge de los informes de la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología que, en carácter de áreas técnicas competentes han brindado la debida conformidad a los servicios prestados durante marzo, abril y mayo del corriente. A su turno, según surge de lo manifestado por la Dirección General de Programación y Administración Contable y del cálculo de los montos del contrato original verificados por esta Secretaría de Administración General y Presupuesto, lo facturado se ajusta a lo contratado.

Que el servicio de Telefonía Fija, Enlaces MPLS Principales y Complementarios, Accesos Dedicados a Internet y Fibra Oscura es esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para asegurar su prestación es conveniente abonar las facturas devengadas y presentadas en autos.

Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales pertinentes, de acuerdo con lo dictaminado por de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono (vencimiento del contrato, efectiva prestación del servicio y obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo) y verificada la existencia de fondos presupuestarios suficientes, corresponderá autorizar el pago de las facturas pretendido por legítimo abono.

Que en otro orden de ideas, resulta relevante dejar constancia que la Dirección General de Informática y Tecnología mancomunadamente con la Dirección General de Compras



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

y Contrataciones se encuentran elaborando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para una nueva contratación que se adecúe a las actuales necesidades del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (v. TEA A-01-00002955-2/2018).

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase el pago por legítimo abono a la firma CPS Comunicaciones S.A. (Metrotel) de las facturas B N° 0018-00018462 por ciento setenta y nueve mil quinientos treinta y nueve pesos con 80/100 (\$179.539,80), B N° 0018-00018463 por quince mil novecientos cuarenta y dos pesos con 96/100 (\$15.942,96), B N° 0018-00018464 por diecinueve mil doscientos nueve pesos con 96/100 (\$19.209,96), B N° 0018-00020738 por ciento setenta y nueve mil quinientos treinta y nueve pesos con 80/100 (\$179.539,80), B N° 0018-00020739 por quince mil novecientos cuarenta y dos pesos con 96/100 (\$15.942,96), B N° 0018-00020740 por diecinueve mil doscientos nueve pesos con 96/100 (\$19.209,96), B N° 0018-00023014 por ciento setenta y nueve mil quinientos treinta y nueve pesos con 80/100 (\$179.539,80), B N° 0018-00023015 por quince mil novecientos cuarenta y dos pesos con 96/100 (\$15.942,96) y B N° 0018-00023016 por diecinueve mil doscientos nueve pesos con 96/100 (\$19.209,96). Ello, por los servicios previstos en las Órdenes de Compra 927, 1096 y 1178 y prestados durante marzo, abril y mayo del corriente.

Artículo 2º: Instruyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Informática y Tecnología -y por su intermedio a la Dirección de Informática y Tecnología-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. SAGyP N° 9/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

